



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
Demandado : FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ
Radicación : 2020-359-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA en contra de FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ, advierte el despacho la siguiente anomalía en el acápite de pretensiones de la demanda:

·Los intereses corrientes solicitados sobre el capital relativo a la letra de cambio por un valor de trescientos mil pesos (\$300.000), no corresponden al interés establecido en aquella.

·Los intereses corrientes solicitados sobre el capital relativo a la letra de cambio por un valor de cien mil pesos (\$100.000), no corresponden al interés establecido en aquella.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**